



Ministerio de **Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**

DRTP-1432-2025-CC/cr
Guatemala, 02 de diciembre de 2025

Licenciado
Renato Cuín Aguilar
Director
Dirección de Administración Financiera -DAF-
Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente



Estimado Licenciado Cuín Aguilar:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias. El motivo del presente es para hacer de su conocimiento que, según Decreto 101-97, específicamente en lo que se refiere al artículo 17 TER "Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República" **Inciso c)** Documentos que respalden bonos o beneficios salariales derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares.

Al respecto, adjunto encontrará los documentos de respaldo de los bonos salariales derivados del pacto colectivo de trabajo en esta Unidad Ejecutora.

Cordialmente,


Lic. Cristian Jesús Chinchilla González
jgc
Departamento de Registro y Trámite Presupuestal
Dirección Superior
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Vo. Bo.


Lic. Selvin Aroldo Mérida González
Director
Dirección Administrativa -DA-
Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



Guatemala,

06 OCT 2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 1706-2025

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley del Organismo Ejecutivo, faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dentro del marco de su competencia, dictar acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que, en auto de fecha 01 de abril de 2025 el JUZGADO QUINTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECRETARIA / JUEZA "B", dentro del CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL 01173-2016-10826, resolvió: "(...) I. Se aprueba el Acuerdo arribado por los comisionados de la parte laboral y patronal sobre el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO suscrito entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (...)".

CONSIDERANDO:

Que, en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; determina "(...) ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PACTO. En su carácter de Ley profesional, los derechos que se reconocen a las trabajadoras y trabajadores individualmente considerados y al -SITRACIV- como persona jurídica colectiva, obligan a la Dirección Superior y se extienden a todas los trabajadores en los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 en la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, (...)". Así mismo en el "(...) ARTÍCULO 46. BONO DE SEMANA SANTA. La Dirección Superior del Ministerio pagara a cada trabajador y cada trabajadora. Un bono anual de mil quinientos (Q. 1,500.00) quetzales, el cual se incrementará al salario del trabajador. Dicho incremento al salario estará sujeto a las deducciones de ley y si formara parte de la masa salarial del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por lo que se tomará como base para calcular el aguinaldo, bono catorce y las prestaciones correspondientes al terminar la relación laboral, el cual se pagara una semana anterior a la Semana Mayor (...)".





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en Providencia No. DTP-DPPSE-0812-2025, del 4 de agosto de 2025, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución No. D-2025-272 del 29 de septiembre de 2025, resolvió: "(...) PROCEDENTE la asignación anual del beneficio económico denominado "BONO DE SEMANA SANTA", correspondiente a un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00), para los trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan puestos y jornales con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031(...)".

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 6 literales a), e), h), n) y t) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo No. 311-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019; 46 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y, 5, 11 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 261-2024 del 26 de diciembre de 2024, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

ACUERDA:

**"REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL
"BONO DE SEMANA SANTA" DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO: Se regulariza la aplicación anual del "BONO DE SEMANA SANTA", de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) para los trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan puestos y títulos jornales con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, a que hace referencia la Resolución No. D-2025-272 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, estudio que para el presente año comprende ochenta y un (81) servidores, y que será efectivo para los puestos activos en la semana anterior a la Semana Mayor de cada año, iniciando en el año dos mil veinticinco, así como para aquellos puestos de los renglones y características mencionadas a los que, en el futuro, se les gestione el referido estipendio económico, conforme los montos que para el efecto se establezcan en las Resoluciones emitidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no se modifiquen las características del beneficio, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.



014



ARTÍCULO 2. OBJETO DEL BONO. El objeto del bono monetario anual denominado “**BONO DE SEMANA SANTA**”, es reconocer el esfuerzo de los servidores en el desempeño de sus actividades lo que impacta en el alcance de las metas y objetivos de la Dirección Superior.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los servidores que ocupan los puestos y títulos jornales indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 015 Complementos específicos al personal permanente; 027 Complementos específicos al personal temporal; 033 Complementos específicos al personal por jornal.

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN “BONO DE SEMANA SANTA”. Para el otorgamiento anual del bono denominado “**BONO DE SEMANA SANTA**” a los servidores que ocupan puestos y títulos jornales que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:

- a) **Otorgamiento del bono:** El “**BONO DE SEMANA SANTA**” de la Dirección Superior, corresponde a puestos y títulos jornales, que se encuentren activos en el mes que corresponda la Semana Mayor, con una jornada completa de ocho (8) horas de trabajo, en consecuencia, cuando el trabajador desempeñe un puesto o título jornal por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las horas que tenga asignadas el puesto o título jornal que ocupe; el presente bono monetario se otorgará a la persona y no al puesto o título jornal;
- b) **Forma de pago:** El monto de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 1,500.00) en concepto de “**BONO DE SEMANA SANTA**” de la Dirección Superior, será efectivo anualmente en la semana anterior a la Semana Mayor de cada año iniciando desde el año dos mil veinticinco, en virtud que, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, entró en vigencia el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, para los servidores que ocupan los puestos y títulos jornales con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornal, en la forma y términos establecidos en los Artículos 1 y 4 del presente Acuerdo y lo establecido en el séptimo considerando de la Resolución No. D-2025-272 del 29 de septiembre de 2025, de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

En caso de que un servidor tenga derecho a dicho beneficio y no lo reciba debido a un movimiento de personal pendiente dentro del período establecido, podrá hacerlo efectivo una vez resuelva su situación laboral y lo solicite a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, siempre y cuando sea dentro del plazo de dos años a partir de la fecha en que resuelva su situación de conformidad con lo estipulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública.

- c) **Suspensión del pago del bono:** El bono monetario anual denominado “**BONO DE SEMANA SANTA**” de la Dirección Superior, no se otorgará cuando el trabajador se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario en el mes que corresponda la Semana Mayor o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario. Se excluye de esta restricción al personal



UJF



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

que esté suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a quienes corresponde el pago en forma completa.

- d) **Efectos del bono:** El monto de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 1,500.00) en concepto de bono monetario anual denominado **"BONO DE SEMANA SANTA"** deberá tomarse en cuenta para el aguinaldo, bonificación anual (bono 14), indemnización, y cualquier otra prestación; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario;
- e) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior.

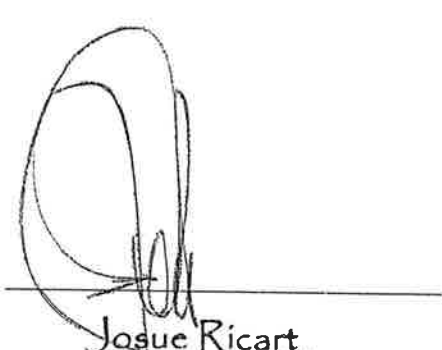
ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda de acuerdo con la competencia de cada Institución.

ARTICULO 6. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del bono monetario anual denominado **"BONO DE SEMANA SANTA"** de la Dirección Superior, conforme a la metodología y procedimiento de aplicación regulados a través del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN: Las modificaciones que se requieran realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la regulación de la asignación y administración del **"BONO DE SEMANA SANTA"** de la Dirección Superior, podrá ser efectuada por medio de otro instrumento de la misma categoría, previo acuerdo de las partes, por ser un derecho contenido en la Ley Profesional.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente

COMUNÍQUESE:


Josue Ricart
 Viceministro Administrativo y Financiero
 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
 y Vivienda


 Miguel Angel Diaz Bobadilla
 Ministro
 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
 y Vivienda





Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

Reg. No. _____
REF. _____

AL CONTESTAR, SÍRVASE MENCIONAR EL NÚMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, a las Once (11) Horas

con veinte (20) minutos del día OCHO (8)

de OCTUBRE del año dos mil veinticinco (2025)

en SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Notifique a: REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL


el: ACUERDO MINISTERIAL número: 1706-2025

de fecha: SEIS (6) de: OCTUBRE

del año dos mil veinticinco (2025)

por medio de cédula que entregué a: _____

Quien de enterado (a), firmó. Doy Fé.


Alvaro Abigail Estrada Lopez
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTAL
RECIDIDO
08 OCT 2025
Recibido a las: 11 Horas: 20 Mins.
Firma: jos

Guatemala,

06 OCT 2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 1707-2025

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley del Organismo Ejecutivo, faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dentro del marco de su competencia, dictar acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que, en auto de fecha 01 de abril de 2025 el JUZGADO QUINTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECRETARIA / JUEZA "B", dentro del CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL 01173-2016-10826, resolvió: "(...) I. Se aprueba el Acuerdo arribado por los comisionados de la parte laboral y patronal sobre el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO suscrito entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (...)".

CONSIDERANDO:

Que, en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; determina "(...) ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PACTO. En su carácter de Ley profesional, los derechos que se reconocen a las trabajadoras y trabajadores individualmente considerados y al -SITRACIV- como persona jurídica colectiva, obligan a la Dirección Superior y se extienden a todas los trabajadores en los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 en la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, (...)". Así mismo en el "(...) ARTÍCULO 49. PRESTACIONES DE TIPO EDUCATIVO. La Dirección Superior pagará a los trabajadores un bono educativo de un mil quinientos quetzales (Q 1,500.00) que tengan hijos en edad escolar, que no alcancen los dieciocho años; dicho monto coadyuvará en el pago del estudio y deberá ser entregado al trabajador, durante el mes de febrero de cada año. Para obtener este beneficio se deberá acreditar con las certificaciones de partidas de nacimiento de los o las hijas, y las inscripciones del ciclo escolar en curso (...)".





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en Providencia No. DTP-DPPSE-0812-2025, del 4 de agosto de 2025, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución No. D-2025-272 del 29 de septiembre de 2025, resolvió: "(...) PROCEDENTE la asignación anual del beneficio económico denominado BONO EDUCATIVO correspondiente a un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00), para los trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan puestos y jornales con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031, que cumplan con las condiciones que refiere el Artículo 49 de la Ley Profesional relacionada, efectivo a partir del año dos mil veintiséis (2026)".

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 6 literales a), e), h), n) y t) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo No. 311-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019; 49 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y, 5, 11 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 261-2024 del 26 de diciembre de 2024, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

ACUERDA:

**"REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL
"BONO EDUCATIVO" DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO: Se regulariza la aplicación anual del "BONO EDUCATIVO", de la Dirección Superior para los servidores que ocupen puestos y títulos jornales con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales que hace referencia la Resolución No. D-2025-272 del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en el monto de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q. 1,500.00), el cual será efectivo para los puestos activos en el mes de febrero de cada año iniciando en el año dos mil veintiséis y cumplan con las condiciones que refiere el Artículo 49 de la Ley Profesional relacionada; así como para los puestos en los renglones y características mencionadas que se les gestione dicho estipendio económico en el futuro, de conformidad con los montos que para el efecto se establezca en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre y cuando no cambien las características del mismo, de acuerdo con las normativas emitidas para el efecto.





ARTÍCULO 2. OBJETO DEL BONO. El objeto del bono monetario anual denominado “**BONO EDUCATIVO**”, es coadyuvar en el pago de los estudios de los hijos(as) del trabajador, lo que impacta en el alcance de las metas y objetivos de la Dirección Superior.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los servidores que ocupan los puestos y títulos jornales indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 015 Complementos específicos al personal permanente; 027 Complementos específicos al personal temporal; 033 Complementos específicos al personal por jornal.

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN “BONO EDUCATIVO”. Para el otorgamiento anual del bono denominado “**BONO EDUCATIVO**” a los servidores que ocupan puestos y títulos jornales que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:

- a) **Otorgamiento del bono:** El “**BONO EDUCATIVO**” de la Dirección Superior, corresponde a puestos y títulos jornales, que se encuentren activos en el mes de febrero de cada año, con la finalidad de brindar una ayuda económica anual al trabajador, destinada a apoyar en el pago de los estudios de sus hijos; el presente bono monetario se otorgará a la persona y no al puesto o título jornal;
- b) **Requisitos para la obtención del bono:** Para acceder al presente beneficio, el servidor que tenga hijos(as) en edad escolar menores de dieciocho años deberá acreditar el derecho mediante la entrega de la siguiente documentación:
 - i. Certificación de partidas de nacimiento de los o las hijas.
 - ii. Constancia(s) de inscripción correspondiente(s) al ciclo escolar en curso.

La documentación indicada deberá presentarse a más tardar durante el mes de enero de cada año, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; La presentación de la documentación dentro del plazo establecido permitirá la aplicación del beneficio en el periodo correspondiente.

- c) **Forma de pago:** El monto de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 1,500.00) en concepto de “**BONO EDUCATIVO**”, será efectivo anualmente en el mes de febrero de cada año iniciando desde el año dos mil veintiséis, en virtud que, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, entró en vigencia el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, para los servidores que ocupan los puestos y títulos jornales con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornal, en la forma y términos establecidos en los Artículos 1 y 4 del presente Acuerdo, 49 de la Ley Profesional relacionada y lo establecido en el séptimo considerando de la Resolución No. D-2025-272 del 29 de septiembre de 2025, de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

En caso de que un servidor tenga derecho a dicho beneficio y no lo reciba debido a un movimiento de personal pendiente dentro del período establecido, podrá hacerlo efectivo una





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- vez resuelva su situación laboral y lo solicite a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, siempre y cuando sea dentro del plazo de dos años a partir de la fecha en que resuelva su situación de conformidad con lo estipulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública.
- d) **Suspensión del pago del bono:** El bono monetario anual denominado “**BONO EDUCATIVO**” no se otorgará cuando el trabajador se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario en el mes de febrero o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario. Se excluye de esta restricción al personal que esté suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a quienes corresponderá el pago en forma completa, siempre y cuando cumpla con la documentación señalada en la literal b) del presente artículo.
- e) **Efectos del bono:** El bono monetario anual denominado “**BONO EDUCATIVO**” no deberá tomarse en cuenta para el aguinaldo, bonificación anual (bono 14), indemnización, y cualquier otra prestación; por consiguiente, no será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario;
- f) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior.

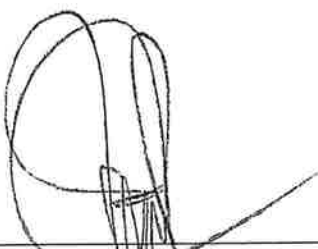
ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda de acuerdo con la competencia de cada Institución.

ARTICULO 6. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del bono monetario anual denominado “**BONO EDUCATIVO**”, conforme a la metodología y procedimiento de aplicación regulados a través del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN: Las modificaciones que se requieran realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la regulación de la asignación y administración del “**BONO EDUCATIVO**”, podrá ser efectuada por medio de otro instrumento de la misma categoría, previo acuerdo de las partes, por ser un derecho contenido en la Ley Profesional.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente

COMUNÍQUESE:


Josue Ricart
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda


Miguel Angel Diaz Bobadilla
Ministro
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda



MEJ



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 06 OCT 2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 1708-2025

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley del Organismo Ejecutivo, faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dentro del marco de su competencia, dictar acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que, en auto de fecha 01 de abril de 2025 el JUZGADO QUINTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECRETARIA / JUEZA "B", dentro del CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL 01173-2016-10826, resolvió: "(...) I. Se aprueba el Acuerdo arribado por los comisionados de la parte laboral y patronal sobre el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO suscrito entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (...)".

CONSIDERANDO:

Que, en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; determina "(...) **ARTÍCULO. 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PACTO.** En su carácter de Ley profesional, los derechos que se reconocen a las trabajadoras y trabajadores individualmente considerados y al -SITRACIV- como persona jurídica colectiva, obligan a la Dirección Superior y se extienden a todas los trabajadores en los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 en la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, (...)". Así mismo en el "(...) **ARTÍCULO 43. BONO PACTO.** La Dirección Superior otorgará a los y las trabajadoras del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por Q. 2,300.00. El cual se incrementará al salario del trabajador. Dicho bono al salario estará sujeto a las deducciones de ley si formará parte de la masa salarial del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por lo que se tomará como base para calcular el aguinaldo y las prestaciones correspondientes al terminar la relación laboral. Tales incrementos deberán ser previstos en el presupuesto del año siguiente y se otorgarán sin perjuicio del resultado de una negociación colectiva posterior. (...)".





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

OK

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en Providencia No. DTP-DPPSE-0812-2025, del 4 de agosto de 2025, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución No. D-2025-272 del 29 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) PROCEDENTE la asignación mensual del beneficio económico denominado “BONO PACTO SITRACIV”, correspondiente a dos mil trescientos quetzales (Q. 2,300.00), para los trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan puestos y jornales con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031(...)”.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 6 literales a), e), h), n) y t) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo No. 311-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019; 43 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y, 5, 11 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 261-2024 del 26 de diciembre de 2024, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

ACUERDA:

**“REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL
“BONO PACTO SITRACIV” DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO: Se regulariza la aplicación mensual del “Bono Pacto SITRACIV”, de dos mil trescientos quetzales (Q.2,300.00), para los trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan puestos y títulos jornales con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, a que hace referencia la Resolución No. D-2025-272 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, estudio que para el presente año comprende ochenta y un (81) servidores, y que será aplicable de manera mensual a los puestos activos, así como a aquellos puestos de los renglones y características mencionadas a los que, en el futuro, se les gestione el referido estipendio económico, conforme los montos que para el efecto se establezcan en las Resoluciones emitidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no se modifiquen las características del beneficio, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL BONO. El objeto del bono monetario denominado “**BONO PACTO SITRACIV**”, es reconocer el esfuerzo de los servidores en el desempeño de sus actividades lo que impacta en el alcance de las metas y objetivos de la Dirección Superior.





OK

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los servidores que ocupan los puestos y títulos jornales indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando los renglones de gasto 01\$ Complementos específicos al personal permanente; 027 Complementos específicos al personal temporal; 033 Complementos específicos al personal por jornal.

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN “BONO PACTO SITRACIV”. Para el otorgamiento mensual del bono denominado “BONO PACTO SITRACIV” a los servidores que ocupan puestos y títulos jornales que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:

- a) **Otorgamiento del bono:** El “BONO PACTO SITRACIV” de la Dirección Superior, corresponde a puestos y títulos jornales, con una jornada completa de ocho (8) horas de trabajo, en consecuencia, cuando el trabajador desempeñe un puesto o título jornal por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las horas que tenga asignadas el puesto o título jornal que ocupe; el presente bono monetario se otorgará a la persona y no al puesto o título jornal;
- b) **Forma de pago:** El monto de DOS MIL TRECIENTOS QUETZALES, (Q. 2,300.00) en concepto de “BONO PACTO SITRACIV” de la Dirección Superior, será efectivo mensualmente desde el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, fecha en la que entró en vigencia el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para los servidores que ocupan los puestos y títulos jornales con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornal, en la forma y términos establecidos en los Artículos 1 y 4 del presente Acuerdo y lo establecido en el séptimo considerando de la Resolución No. D-2025-272 del 29 de septiembre de 2025, de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

En caso de que un servidor tenga derecho a dicho beneficio y no lo reciba debido a un movimiento de personal pendiente dentro del período establecido, podrá hacerlo efectivo una vez resuelva su situación laboral y lo solicite a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, siempre y cuando sea dentro del plazo de dos años a partir de la fecha en que resolviera su situación de conformidad con lo estipulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública.

- c) **Suspensión del pago del bono:** El bono monetario denominado “BONO PACTO SITRACIV” de la Dirección Superior, se suspenderá cuando el trabajador se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario. Se excluye de esta restricción al personal que esté suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a quienes corresponderá el pago en forma completa.
- d) **Efectos del bono:** El bono monetario denominado “BONO PACTO SITRACIV” deberá tomarse en cuenta para el aguinaldo, bonificación anual (bono 14), indemnización, tiempo extraordinario y cualquier otra prestación; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional y dietas;



MAJ



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

e) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior.

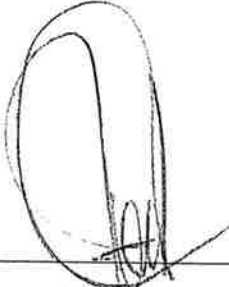
ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda de acuerdo con la competencia de cada Institución.

ARTÍCULO 6. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del bono monetario denominado **"BONO PACTO SITRACIV"** de la Dirección Superior, conforme a la metodología y procedimiento de aplicación regulados a través del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN: Las modificaciones que se requieran realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la regulación de la asignación y administración del **"BONO PACTO SITRACIV"** de la Dirección Superior, podrá ser efectuada por medio de otro instrumento de la misma categoría, previo acuerdo de las partes, por ser un derecho contenido en la Ley Profesional.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente

COMUNÍQUESE:



Josue Ricart
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda



Miguel Angel Diaz Bobadilla
Ministro
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda





Reg. No. _____
REF. _____

AL CONTESTAR, SÍRVASE MENCIONAR EL NÚMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, a las Once (11) Horas

con veinte (20) minutos del día OCHO (8)

de OCTUBRE del año dos mil veinticinco (2025)

en SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Notifique a: REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL

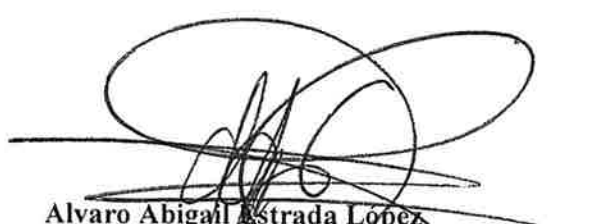
el: ACUERDO MINISTERIAL número: 1708-2025

de fecha: SEIS (6) de: OCTUBRE

del año dos mil veinticinco (2025)

por medio de cédula que entregué a: _____

Quien de enterado (a), firmó. Doy Fé.


Alvaro Abigail Estrada López
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTAL
RECIBIDO
08 OCT 2025
Recibido a las: 11 Horas: 20
Firma: [Signature]



Guatemala, 06 OCT 2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 1709-2025

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley del Organismo Ejecutivo, faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dentro del marco de su competencia, dictar acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que, en auto de fecha 01 de abril de 2025 el JUZGADO QUINTO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SECRETARIA / JUEZA "B", dentro del CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL 01173-2016-10826, resolvió: "(...) I. Se aprueba el Acuerdo arribado por los comisionados de la parte laboral y patronal sobre el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO suscrito entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (...)".

CONSIDERANDO:

Que, en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; determina "(...) ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PACTO. En su carácter de Ley profesional, los derechos que se reconocen a las trabajadoras y trabajadores individualmente considerados y al -SITRACIV- como persona jurídica colectiva, obligan a la Dirección Superior y se extienden a todas los trabajadores en los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 en la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, (...)". Así mismo en el "(...) ARTÍCULO 47. BONO LABORAL. La Dirección Superior del Ministerio pagara a cada trabajador y cada trabajadora. Un bono anual de mil quinientos (Q. 1,500.00) quetzales, el cual se incrementará al salario del trabajador. Dicho incremento al salario estará sujeto a las deducciones de ley y si formara parte de la masa salarial del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por lo que se tomará como base para calcular el aguinaldo, bono catorce y las prestaciones correspondientes al terminar la relación laboral, el cual se pagara en la segunda semana de agosto (...)".





CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en Providencia No. DTP-DPPSE-0812-2025, del 4 de agosto de 2025, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución No. D-2025-272 del 29 de septiembre de 2025, resolvió: "(...) PROCEDENTE la asignación anual del beneficio económico denominado "BONO LABORAL", correspondiente a un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00), para los trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan puestos y jornales con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031(...)".

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 6 literales a), e), h), n) y t) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Acuerdo Gubernativo No. 311-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019; 47 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y, 5, 11 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 261-2024 del 26 de diciembre de 2024, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.

ACUERDA:

**"REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL
"BONO LABORAL" DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO: Se regulariza la aplicación anual del "BONO LABORAL", de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) para los trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que ocupan puestos y títulos jornales con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, a que hace referencia la Resolución No. D-2025-272 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, estudio que para el presente año comprende ochenta y un (81) servidores, y que será efectivo para los puestos activos en la segunda semana del mes de agosto de cada año, iniciando en el año dos mil veinticinco, así como para aquellos puestos de los renglones y características mencionadas a los que, en el futuro, se les gestione el referido estipendio económico, conforme los montos que para el efecto se establezcan en las Resoluciones emitidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no se modifiquen las características del beneficio, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.





Handwritten initials or signature in the top right corner.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL BONO. El objeto del bono monetario anual denominado “**BONO LABORAL**”, es reconocer el esfuerzo de los servidores en el desempeño de sus actividades lo que impacta en el alcance de las metas y objetivos de la Dirección Superior.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los servidores que ocupan los puestos y títulos jornales indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 015 Complementos específicos al personal permanente; 027 Complementos específicos al personal temporal; 033 Complementos específicos al personal por jornal.

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN “BONO LABORAL”. Para el otorgamiento anual del bono denominado “**BONO LABORAL**” a los servidores que ocupan puestos y títulos jornales que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:

- a) **Otorgamiento del bono:** El “**BONO LABORAL**” de la Dirección Superior, corresponde a puestos y títulos jornales, que se encuentren activos en el mes de agosto de cada año, con una jornada completa de ocho (8) horas de trabajo, en consecuencia, cuando el trabajador desempeñe un puesto o título jornal por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las horas que tenga asignadas el puesto o título jornal que ocupe; el presente bono monetario se otorgará a la persona y no al puesto o título jornal;
- b) **Forma de pago:** El monto de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 1,500.00) en concepto de “**BONO LABORAL**” de la Dirección Superior, será efectivo anualmente en la segunda semana del mes de agosto de cada año iniciando desde el año dos mil veinticinco, en virtud que, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, entró en vigencia el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, para los servidores que ocupan los puestos y títulos jornales con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornal, en la forma y términos establecidos en los Artículos 1 y 4 del presente Acuerdo y lo establecido en el séptimo considerando de la Resolución No. D-2025-272 del 29 de septiembre de 2025, de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

En caso de que un servidor tenga derecho a dicho beneficio y no lo reciba debido a un movimiento de personal pendiente dentro del período establecido, podrá hacerlo efectivo una vez resuelva su situación laboral y lo solicite a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, siempre y cuando sea dentro del plazo de dos años a partir de la fecha en que resuelva su situación de conformidad con lo estipulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública.

- c) **Suspensión del pago del bono:** El bono monetario anual denominado “**BONO LABORAL**” de la Dirección Superior, no se otorgará cuando el trabajador se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario en el mes de agosto o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario. Se excluye de esta restricción al personal que esté suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a quienes corresponderá el pago en forma completa.



Handwritten initials in the top right corner.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- d) **Efectos del bono:** El monto de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 1,500.00) en concepto de bono monetario anual denominado "**BONO LABORAL**" deberá tomarse en cuenta para el aguinaldo, bonificación anual (bono 14), indemnización, y cualquier otra prestación; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario;
- e) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior.

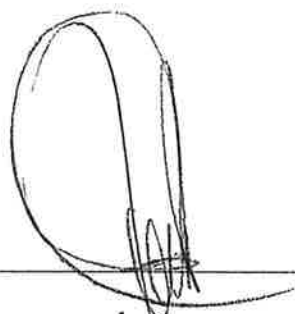
ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda de acuerdo con la competencia de cada Institución.

ARTICULO 6. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del bono monetario anual denominado "**BONO LABORAL**" de la Dirección Superior, conforme a la metodología y procedimiento de aplicación regulados a través del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN: Las modificaciones que se requieran realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la regulación de la asignación y administración del "**BONO LABORAL**" de la Dirección Superior, podrá ser efectuada por medio de otro instrumento de la misma categoría, previo acuerdo de las partes, por ser un derecho contenido en la Ley Profesional.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente

COMUNÍQUESE:


 Josue Ricart
 Viceministro Administrativo y Financiero
 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
 y Vivienda


 Miguel Angel Diaz Bobadilla
 Ministro
 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
 y Vivienda





Reg. No. _____
REF. _____

AL CONTESTAR, SÍRVASE MENCIONAR EL NÚMERO Y REFERENCIA DE ESTA NOTA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, a las cinco (5) Horas

con veinte (20) minutos del día OCHO (8)

de OCTUBRE del año dos mil veinticinco (2025)

en SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Notifique a: REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL

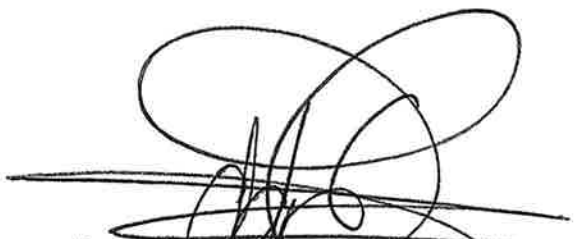
el: ACUERDO MINISTERIAL número: 1709-2025

de fecha: SEIS (6) de: OCTUBRE

del año dos mil veinticinco (2025)

por medio de cédula que entregué a: _____

Quien de enterado (a), firmó. Doy Fé.


Alvaro Abigail Estrada López
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

DIRECCIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTAL
RECIBIDO
08 OCT 2025
Recibido a las: 11 Horas: 20 Mts.
Firma: JOSÉ